

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**, integrante del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 400, 403 y 404 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa de ley se presenta en los siguientes términos:

I. Encabezado o título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 400, 403 y 404 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

El objetivo de esta iniciativa es robustecer los mecanismos regulatorios y de supervisión destinados a reducir de manera significativa la cantidad de basura electoral que se genera en cada proceso electoral en la Ciudad de México, la cual consiste en toneladas de papel, plástico y otros materiales contaminantes. Actualmente, la propaganda electoral no solo contribuye al deterioro ambiental, sino que también afecta la imagen urbana, la salud pública y el bienestar de los ciudadanos, al saturar calles, avenidas y espacios públicos con residuos que tardan en ser removidos y que, en muchos casos no son reciclables.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

IV. Argumentos que la sustentan

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y salud. Este principio constitucional no solo refleja el compromiso del Estado mexicano con la protección ambiental, sino que también obliga a las autoridades, en todos sus niveles, a implementar políticas públicas, normativas y medidas efectivas que garanticen este derecho. Además, México ha suscrito una serie de tratados internacionales en materia de protección ambiental, como el Acuerdo de París y la Convención sobre la Diversidad Biológica, que refuerzan la obligación del Estado de promover el cuidado y la conservación de los ecosistemas, así como de mitigar los efectos adversos del cambio climático.

Estas disposiciones no deben verse como simples aspiraciones, sino como mandatos vinculantes que exigen que, en todo momento, las decisiones gubernamentales y las actividades económicas, políticas y sociales se realicen en concordancia con el principio de sostenibilidad. Esto implica que cualquier acción que afecte al medio ambiente, ya sea directa o indirectamente, debe ser evaluada y regulada para garantizar que no se comprometa el derecho de las presentes y futuras generaciones a disfrutar de un entorno sano.

En el contexto electoral, la protección del medio ambiente cobra particular relevancia. Los procesos electorales no solo son un componente fundamental de la democracia, sino que también pueden convertirse en una fuente significativa de contaminación y degradación del entorno urbano y natural, especialmente debido al uso intensivo de propaganda impresa y artículos promocionales. En virtud de los compromisos adquiridos por México a nivel constitucional e internacional, resulta imperativo que los actores políticos, los partidos y las autoridades electorales respeten y promuevan este derecho. Esto se traduce en la obligación de regular la propaganda electoral para que se realice de manera sostenible, minimizando el impacto ambiental y evitando la generación de residuos innecesarios.

En este orden de ideas, existe cada vez una mayor preocupación de la ciudadanía respecto al exceso de basura electoral que se genera e inunda las calles y espacios públicos durante el desarrollo de las precampañas y campañas electorales que, además, de contribuir al deterioro de la calidad de vida de los habitantes en las zonas afectadas, contribuyen a generar una enorme cantidad de residuos que impactan en el medio ambiente.

Refuerza lo anterior, lo referido por la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano (FRRPU) quien señaló que la basura electoral generada en el año 2024, en la Ciudad de México se estima que alcance de 25 mil a 30 mil toneladas, y que los

residuos que abundarán en el asfalto de la capital, destaca el plástico de lonas, viniles adhesivos y el papel.¹

Para evitar lo anteriormente referido, es imprescindible fortalecer las acciones en torno a la protección del medio ambiente y cuidar el entorno urbano, promoviendo un equilibrio entre el respeto y conservación del entorno natural y el legítimo derecho de los partidos políticos y candidatas o candidatos a difundir sus ideas y fomentar la participación ciudadana en los procesos democráticos. Este balance requiere reconocer que la promoción política, si bien es fundamental para el ejercicio de la democracia, no debe contraponerse a la responsabilidad de cuidar los recursos naturales y preservar la calidad de vida en las comunidades y el respeto al entorno urbano y evitar la proliferación de desperdicios.

Si bien la legislación electoral recientemente ha incorporado disposiciones relativas a la fabricación, colocación, retiro y plan de reciclaje de los materiales utilizados en la propaganda electoral impresa y los artículos promocionales utilitarios, también es cierto que debemos atender las recomendaciones de las y los especialistas, quienes nos advierten sobre los efectos nocivos del uso indiscriminado de materiales no reciclables o de difícil degradación en las campañas políticas. Estos expertos subrayan la importancia de adoptar soluciones más sostenibles, como la reducción de propaganda impresa en favor de medios digitales o evitar la sobre saturación de estos materiales, que, en realidad su uso es de a veces de tan sólo unas pocas horas, pero que, sin embargo, su destino final impacta enormemente en su manejo al convertirse en basura, la cual en muchas ocasiones es de difícil procesamiento.

¹ Basura electoral: la Ciudad de México es sepultada por toneladas de papel y plástico en época de elecciones. Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/04/17/basura-electoral-la-ciudad-de-mexico-es-sepultada-por-toneladas-de-papel-y-plastico-en-epoca-de-elecciones/> Consultado el 04 de septiembre de 2024.

Esta preocupación es compartida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Criterios relativos al uso de elementos de mobiliario y equipamiento urbano, por parte de los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas sin partido, para la colocación y fijación de propaganda electoral en el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” el cual en la parte que nos interesa señala:

“En ese contexto, la propaganda electoral puede representar una sobreestimulación visual agresiva y/o invasiva, que afecte el derecho de las personas habitantes de la Ciudad de México a un entorno natural y urbano sostenible cuando dicha propaganda no se somete a reglas concretas cuyo objetivo está dirigido a que tales elementos encuentren un equilibrio, para ello debe realizarse una interpretación que beneficie a las candidaturas, pero que también garantice la seguridad, salud, gestión integral de riesgos, protección civil, sanidad y funcionalidad los elementos que se encuentran en los espacios públicos, además de respetar al medio ambiente y el paisaje urbano, lo cual corresponde a la protección del derecho humano que tiene todas las personas de esta Ciudad, de conformidad con lo señalado en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Federal.”²(Énfasis añadido).

Debemos recordar que la legislación electoral distingue entre propaganda electoral impresa y los artículos promocionales utilitarios, al respecto el artículo 209 de la Ley

² “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Criterios relativos al uso de elementos de mobiliario y equipamiento urbano, por parte de los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas sin partido, para la colocación y fijación de propaganda electoral en el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” Instituto Electoral de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-088-2024.pdf> Consultado el 7 de septiembre de 2024.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales diferencia estos elementos al disponer:

“a) Por cuanto a toda la propaganda electoral impresa se establece que, deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.”³

b) Respecto a los artículos promocionales utilitarios los define como aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye, finalmente señala que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

Semejante distinción es recogida en el artículo 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, la modificación a este numeral consiste en la prohibición de entregar o imprimir folletos, carteles, vinilos adhesivos, lonas, pendones, banderines ni tarjetas que sean de material plástico.

Una queja recurrente de la ciudadanía es la saturación excesiva de los espacios públicos con vinilos, plásticos y mantas utilizadas para promover las precandidaturas y candidaturas durante los periodos de precampañas y campañas electorales. Estos

³ Casalez Campos Mayte. Fabricación, colocación y retiro de propaganda electoral en función a un medio ambiente sano. Revista: Derecho y globalización, Vol.1, No. 2, enero-junio de 2023, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Disponible en <http://derechoyglobalizacion.uaem.mx/index.php/derechoyglobalizacion/article/view/58/17> Consultado: 5 de septiembre de 2024.

materiales, cuyo ciclo de vida útil es extremadamente corto, suelen terminar en mal estado a las pocas horas de haber sido colocados, desechados en calles y banquetas, convirtiéndose en residuos que no solo deterioran la imagen urbana, sino que también representan un problema ambiental considerable.

La acumulación de estos desechos plásticos genera serios inconvenientes. En muchos casos, obstruyen los sistemas de drenaje, lo que incrementa el riesgo de inundaciones en las temporadas de lluvias. Además, el uso indiscriminado de estos materiales contribuye a la contaminación visual, lo que desmejora la calidad de vida de los habitantes, y afecta la convivencia en espacios compartidos. Esta problemática se agrava cuando los contendientes políticos, en su afán de maximizar la visibilidad de sus campañas, retiran o destruyen los pendones y mantas de sus adversarios, lo que genera aún más basura y desorden sin cumplir su función principal de informar a la ciudadanía sobre las propuestas políticas en disputa.

El impacto de esta situación trasciende el simple desecho de materiales: refleja una falta de regulación efectiva y de responsabilidad por parte de los actores políticos. En lugar de fomentar un diálogo informado y un entorno democrático constructivo, la saturación de propaganda contribuye a la degradación del entorno urbano. Este ciclo de contaminación, generado en cada proceso electoral, es un tema que debe abordarse con urgencia, por lo cual, la presente iniciativa pretende establecer la prohibición de colgar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano y se reitera la prohibición de entregar materiales que sean de plástico.

También, se refuerza la obligación de contar con un plan de reciclaje de su propaganda electoral, para lo cual tendrán 60 días antes de comenzar la campaña electoral para presentarlo. Dicho plan deberá de ser público. En el caso de las candidaturas

independientes, estas deberán presentar dicho plan junto con los documentos para su registro.

Finalmente, se establece y se refuerza un sistema de sanciones para el incumplimiento de estas prohibiciones por lo cual se ordena que el Instituto electoral de la Ciudad de México tendrá que iniciar de oficio los procedimientos sancionadores correspondientes cuando los partidos políticos y o las candidaturas violenten la normatividad electoral en este rubro.

Por ello, presentamos esta iniciativa con el firme propósito de garantizar el derecho de las y los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano, tal como lo establece nuestra Constitución. Esta propuesta no solo busca proteger el entorno natural y urbano, sino también aliviar la carga que actualmente recae sobre el gobierno central y las alcaldías, quienes se ven obligados a destinar importantes recursos humanos y materiales para la recolección y gestión de propaganda electoral que, en cuestión de días o incluso horas, se convierte en basura electoral.

La acumulación de esta propaganda, no solo afecta negativamente la imagen de nuestra ciudad, sino que también genera costos adicionales para las autoridades, que deben intervenir rápidamente para evitar problemas mayores como la obstrucción de drenajes, la contaminación visual y el aumento de residuos sólidos en las calles. En un contexto de escasez de recursos y de creciente preocupación por el cambio climático y el deterioro ambiental, resulta inaceptable que una parte significativa del presupuesto público sea utilizada en labores de limpieza y remoción de desechos generados por campañas políticas, en lugar de ser dirigida a otras áreas prioritarias como salud, educación o infraestructura.

Con esta iniciativa, proponemos un marco normativo que regule estrictamente el uso de materiales para la propaganda electoral, obligando a los partidos políticos y candidatos a utilizar opciones sostenibles, reciclables y biodegradables. Además, se establecerán sanciones claras y precisas para aquellos que no retiren su propaganda de manera oportuna o que incumplan con las disposiciones de cuidado ambiental. De esta manera, buscamos no solo reducir el impacto ecológico de los procesos electorales, sino también fomentar una cultura política más responsable y respetuosa con el entorno que compartimos todos los ciudadanos.

La finalidad última de esta propuesta es evitar que los espacios públicos sean convertidos en vertederos de basura electoral, y lograr que la propaganda política, que es un componente importante de la democracia, se realice de manera ordenada y sin perjudicar la calidad de vida de la ciudadanía. Solo así podremos asegurar que el ejercicio democrático no sea incompatible con la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades.

V. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 13 Ciudad habitable A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 400, 403 y 404 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar

Artículos 400, 403 y 404 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

VIII. Texto Normativo Propuesto

En razón de los argumentos anteriores, la presente iniciativa de ley busca reformar los artículos 400, 403 y 404 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MEXICO.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 400. La propaganda impresa que las y los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o su Candidata o Candidato, así como de la Candidata o Candidato sin partido. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y Candidatas o Candidatos sin partido, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidata o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.	Artículo 400. La propaganda impresa que las y los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o su Candidata o Candidato, así como de la Candidata o Candidato sin partido. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. No se permitirá la entrega ni impresión de folletos, carteles, vinilos adhesivos, lonas, pendones, banderines ni tarjetas que sean de material plástico. Los partidos políticos deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán 60 días antes del inicio de su campaña electoral. Para el caso de las candidaturas y las candidaturas sin partido, deberán incluir junto con solicitud de ser candidatos, el plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán, dicho plan deberá ser público. Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan

La propaganda que Partidos Políticos, candidatas y candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, la ciudadanía, al medio ambiente y al paisaje urbano. Además, propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos. No deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a los candidatos de los diversos Partidos que contiendan en la elección. La propaganda que los Partidos Políticos y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido. Los Partidos Políticos, las Coaliciones, las candidatas y los candidatos se abstendrán de utilizar propaganda y en	imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidata o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. La propaganda que Partidos Políticos, candidatas y candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, la ciudadanía, al medio ambiente y al paisaje urbano. Además, propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos. No deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a los candidatos de los diversos Partidos que contiendan en la elección. La propaganda que los Partidos Políticos y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido. Los Partidos Políticos, las Coaliciones, las candidatas y los candidatos se
--	--

general cualquier mensaje que implique calumnia, discrimine o constituya actos u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley General y este Código, en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, candidaturas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política. Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión difundir propaganda, y en general cualquier mensaje que implique alguno de los actos considerados en el párrafo anterior. El incumplimiento a lo dispuesto, será sancionado en los términos de este Código y del Código Penal para la Ciudad de México.	abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique calumnia, discrimine o constituya actos u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley General y este Código, en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, candidaturas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política. Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión difundir propaganda, y en general cualquier mensaje que implique alguno de los actos considerados en el párrafo anterior. El incumplimiento a lo dispuesto, será sancionado en los términos de este Código y del Código Penal para la Ciudad de México.
Artículo 403. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes: I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas; II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada,	Artículo 403. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes: I. No Podrán colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores ni mamparas, tampoco se permitirán la entrega ni impresión de folletos, carteles, vinilos adhesivos, lonas, pendones, banderines, ni tarjetas que sean de material plástico. II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del

siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente; III. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes; IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos. VI. En todos los casos no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los	propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente; III. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes; IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos. VI. En todos los casos no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto
--	--

particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección. Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, para buses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes	Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección. Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, para buses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado,
---	---

para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas. Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y las y los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos en lugares de uso común.	unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas. Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y las y los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos en lugares de uso común.
Artículo 404. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código. Las reglas relativas a su confección y colocación serán aplicables también a la propaganda ordinaria, que realicen los Partidos Políticos en los periodos que no correspondan al proceso electoral. En caso los lugares permitidos, cuando exista una de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, de la misma, el Consejo General a través del Secretario Ejecutivo o el Consejo Distrital respectivo, notificará al candidato, Partido Político o Coalición y las y los	Artículo 404. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código. Las reglas relativas a su confección y colocación serán aplicables también a la propaganda ordinaria, que realicen los Partidos Políticos en los periodos que no correspondan al proceso electoral. Cuando exista una de violación a las reglas para la colocación de la propaganda y la fijación de la misma en los lugares No permitidos, el Consejo General a través del Secretario Ejecutivo o el Consejo Distrital respectivo, notificará al candidato, Partido Político o Coalición y las y los candidatos

candidatos infractores, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de veinticuatro horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al contendiente responsable considerará el daño económico ocasionado.	infractores, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de veinticuatro horas; en caso de incumplimiento, el Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá iniciar el procedimiento sancionador oficioso, y se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de la propaganda y la sanción que se determine al contendiente responsable considerará el daño económico ocasionado.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se reforman el párrafo segundo del artículo 400, la fracción I, del artículo 403 y el tercer párrafo del artículo 404 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 400. ...

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **No se permitirá la entrega ni impresión de folletos, carteles, vinilos adhesivos, lonas, pendones, banderines ni tarjetas que sean de material plástico.** Los partidos políticos deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán **60 días antes del inicio de su campaña electoral. Para el caso de las candidaturas y las candidaturas sin partido, deberán incluir junto con solicitud de ser candidatos, el plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán, dicho Plan**

deberá ser público. Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidata o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

...

...

Artículo 403. ...

I. **No** Podrán colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores ni mamparas, **tampoco se permitirán la entrega ni impresión de folletos, carteles, vinilos adhesivos, lonas, pendones, ni tarjetas que sean de material plástico.**

II. a VI. ...

...

...

...

...

Artículo 404. ...

...

Cuando exista una de violación a las reglas para la colocación de la propaganda y la fijación de la misma en los lugares No permitidos, el Consejo General a través del Secretario Ejecutivo o el Consejo Distrital respectivo, notificará al candidato, Partido Político o Coalición y las y los candidatos infractores, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de veinticuatro horas; en caso de incumplimiento, **el Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá iniciar el procedimiento sancionador oficioso, y se** notificará a la autoridad administrativa para el retiro de la propaganda y la

sanción que se determine al contendiente responsable considerará el daño económico ocasionado.

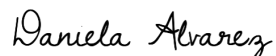
Transitorios

PRIMERO.— Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de septiembre del 2024.

Suscribe

A handwritten signature in black ink, reading "Daniela Alvarez". The script is cursive and fluid.

Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho

Título	iniciativa electoral
Nombre de archivo	Iniciativa_Codigo...al_2024_fina.docx
Identificación del documento	f2252f220f8f56cda7d8edd2858bfd3770aba41a
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 20 / 2024 01:55:14 UTC	Enviado para su firma a daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.241.46.220
 VISUALIZADO	09 / 20 / 2024 01:55:27 UTC	Visualizado por daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.46.220
 FIRMADO	09 / 20 / 2024 01:55:55 UTC	Firmado por daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.46.220
 COMPLETADO	09 / 20 / 2024 01:55:55 UTC	El documento se ha completado.